

GC-00149-JP-2026 '[DENUNCIANTE_1]' Y '[DENUNCIANTE_2]' S/ DENUNCIAS
RECÍPROCAS S/ VIOLENCIA

VIEDMA, 16 de julio de 2026.-

Atento la naturaleza de las presentes actuaciones, y de conformidad a lo dispuesto en la Acordada n°17/2021 del STJ y el art. 19 de la ley Orgánica del Poder Judicial, habilitase la feria judicial.-

Por recibidas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la Ley D N° 3040.-

Teniendo en cuenta que '[DENUNCIANTE_1]' y '[DENUNCIANTE_2]' radicaron en la Comisaría N° 20 de la localidad de General Conesa denuncias recíprocas por violencia familiar, con la finalidad de protegerlos y evitar la repetición de nuevos sucesos, la Sra. Jueza de Paz de dicha localidad dispuso como medidas de protección: "I) Disponer como MEDIDA CAUTELAR y PROVISORIA la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO PERSONAL Y RECÍPROCA del joven '[DENUNCIANTE_1]' y la joven debiendo AMBOS mantener una distancia no menor a trescientos (300) metros del domicilio y/o lugar de residencia de la contraparte, como así también de lugares en que se encuentren o transiten -sean públicos o privados-. Se hace saber a '[DENUNCIANTE_1]' y '[DENUNCIANTE_2]' que deberán mutuamente abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.- II) Ordenar '[DENUNCIANTE_1]' y '[DENUNCIANTE_2]' . realicen de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital local o profesional de su confianza, a los fines de su realización.- III)-Librar oficio a la Comisaría de la Familia de esta localidad , para su conocimiento y notificación. IV-) Se hace saber a las partes que la presente es de carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la Jueza de Familia en

turno, y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. VII) -CADEP VIEDMA-Colón 385-teléfono 02920-41000 interno 283 y/o [TELEFONO].- V)- REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE."

Entendiendo que las medidas estuvieron bien ordenadas, por ello y en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- Ratificar las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz, las que continuarán vigentes hasta el día 12.10.2026 (art. 150 inc. a) del CPF).

2.- Hacer saber a '[DENUNCIANTE_1]' y '[DENUNCIANTE_2]' que, en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerán el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno.-

3.- Hacer saber a los denunciantes que en caso de urgencia y/o riesgo deberán comunicarse al teléfono 911.-

4.- Hacer saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono [TELEFONO] o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

5.- Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sra. Jueza de Paz, hágase saber a las partes que deberá acreditar la concurrencia al Servicio de Salud Mental del Hospital A Monteoliva u otro profesional de su confianza a fin de realizar tratamiento psicológico debiendo acreditar, en las presentes actuaciones, el cumplimiento de un mínimo de diez (10) sesiones.-

6.- Notifique a las partes a través de la Comisaría N° 20 de General Conesa. Asimismo requiérase a la Comisaría que acompañe constancia de notificación de las medidas cautelares de protección dispuestas por la Sra. Jueza de Paz, las que deberán ser remitidas escaneadas a otifviedma@jusrionegro.gov.ar, agregando como asunto en el mail: Expte N° 'GC-00149-JP-2026' '[DENUNCIANTE_1]' Y '[DENUNCIANTE_2]'

S/ DENUNCIAS RECÍPROCAS S/ VIOLENCIA.- A tal fin líbrese el correspondiente oficio por correo con firma digital.-

7.- Regístrese, Protocolícese, Notifíquese y oportunamente archívense en carácter de terminadas.

PAULA FREDES
JUEZA DE FERIA